

CAUSA N°CH-00038-C-2022

Choele Choel, 03 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: **"EGEA MONICA DIANA C/ LASTRA ARIEL JESUS S/ ORDINARIO - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DAÑOS Y PERJUICIOS"**, EXPTE. N° CH-00038-C-2022, de los que,

RESULTA: Que en fecha 18/06/2026 se presenta el Sr. ARIEL JESUS LASTRA - DNI 24.483.019, con el patrocinio letrado del doctor Pablo A. Squadroni, por una parte, y por la otra la doctora Rosa Ana Magyar, en el carácter de letrada patrocinante de la Sra. MÓNICA DIANA EGEA, DNI N° 14.544.167, acompañando acuerdo transaccional de pago por capital.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio de capital acompañado que las partes convienen celebrar el presente Acuerdo de Pago de Sentencia, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

"PRIMERA: ANTECEDENTES: Las partes dejan expresa constancia de que, con fecha 2 de diciembre de 2025, se dictó sentencia definitiva en los autos referidos, condenando al Sr. Ariel Jesús Lastra a abonar a la Sra. Mónica Diana Egea la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 12/100 (S 5.283.993,15), con más los intereses determinados en dicho pronunciamiento.

Asimismo, dejan constancia de que dicha sentencia fue confirmada por la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia, de Minería y Contencioso Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial, mediante sentencia de fecha 20 de mayo de 2026.

Conforme la liquidación practicada, las partes reconocen como monto correspondiente al crédito de sentencia a favor de la Sra. Mónica Diana Egea la suma

total de PESOS CATORCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 56/100 (\$ 14.074.429,56), comprensiva de capital e intereses.

SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE DEUDA: El Sr. Ariel Jesús Lastra reconoce adeudar a la Sra. Mónica Diana Egea, en concepto de cumplimiento de la sentencia dictada en los autos indicados, la suma total de PESOS CATORCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 56/100 (\$ 14.074.429,56). Dicho reconocimiento se efectúa exclusivamente a los fines de instrumentar una modalidad de pago de la sentencia firme dictada en autos, sin que ello importe novación de la obligación originaria, salvo en cuanto a los plazos y forma de pago expresamente convenidos en el presente acuerdo.

TEIRCERA: FORMA DE PAGO A FAVOR DE LA SRA. MÓNICA DIANA EGEE: El Sr. Ariel Jesús Lastra se obliga a cancelar el crédito de sentencia correspondiente a la Sra. Mónica Diana Egea, por la suma de PESOS CATORCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 56/100 (\$ 14.074.429,56), en dos cuotas iguales, consecutivas diferidas, conforme el siguiente detalle. La primera cuota, por la suma de PESOS SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 78/100 (\$ 7.037.214,78), deberá ser abonada dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la firma del presente acuerdo.

La segunda cuota, por la suma de PESOS SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 78/100 (\$ 7.037.214,78), deberá ser abonada dentro del plazo de sesenta días corridos contados desde la firma del presente acuerdo.

CUARTA: LUGAR Y MEDIO DE PAGO Los pagos correspondientes a la Sra. Mónica Diana Egea serán efectuados mediante transferencia bancaria a la cuenta que la parte actora indique en forma fehaciente, cuyos datos son los siguientes: CBU/CVU N° 0340258208730051974026, Alias PASADO.TENIS.ITALIA, del Banco Patagonia Sudameris SA, a nombre de Monica Diana EGEE, CUIT/CUIL 27-14544167-1. El comprobante de transferencia correspondiente a cada pago constituirá suficiente recibo y carta de pago por el importe efectivamente transferido, sin perjuicio de la posterior acreditación bancaria de los fondos en la cuenta indicada.

QUINTA: MORA: La mora se producirá de pleno derecho, en forma automática y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento

de cualquiera de los plazos de pago aquí pactados. En caso de mora, el saldo impago devengará intereses desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago, conforme la tasa "Machin" o la que en el futuro la reemplace conforme doctrina legal vigente del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro para el calculo de intereses moratorios en juicios civiles de esta provincia.

SEXTA: CADUCIDAD DE PLAZOS: La falta de pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en favor de la Sra. Mónica Diana Egea producirá la caducidad automática de los plazos concedidos, quedando la totalidad del sald pendiente de pago como deuda de plazo vencido, líquida y exigible, con más los intereses moratorios correspondientes, sin necesidad de intimación previa.

SÉPTIMA: CANCELACIÓN ANTICIPADA: El Sr. Ariel Jesús Lastra podrá cancelar anticipadamente, total o parcialmente, las sumas adeudadas a la Sra. Mónica Diana Egea, sin penalidad alguna.

OCTAVA: HOMOLOGACIÓN JUDICIAL: Las partes solicitarán conjuntamente la homologación judicial del presente acuerdo en los autos de referencia, prestando conformidad con sus términos y solicitando que, una vez acreditado el cumplimiento íntegro de las obligaciones aquí asumidas, se tenga por cancelada la sentencia en lo que respecta a los importes comprendidos en el presente instrumento.

NOVENA: EFECTOS DEL ACUERDO: El presente acuerdo importa una modalidad de cumplimiento de la sentencia dictada en autos, sin novación de la obligación originaria, salvo en cuanto a los plazos y forma de pago expresamente convenidos. En caso de incumplimiento, la parte acreedora podrá ejecutar el presente acuerdo y/o la sentencia firme dictada en autos, por las sumas pendientes de pago, con más intereses, costas y demás accesorios que correspondan. Leíao que fue el presente por las partes, y en prueba de plena conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. b y Art. 31, inc. l de Ley 5.774; procedo a efectuar la

determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de MB: **\$14.074.429,56.-**

Tasa de Justicia \$351.860,74

Sellado de actuación: \$87.965,18

Colegio de Abogados: \$28.148,86

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2º de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 18/06/2026, con el alcance descripto precedentemente y conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por el demandado conforme lo resuelto en punto II de la sentencia Definitiva de fecha 02/12/2025.

III- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos. Dése cumplimiento.

IV.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

apd.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza